



San José, 30 de octubre de 1973.-

RESOLUCIÓN No 0058/73.- VISTO: la gestión promovida por la Unidad Cooperativa de Viviendas de Empleados Municipales, solicitando la donación del inmueble padrón urbano N° 2106 en mayor área, ubicado en calle Rincón y Evaristo G.Ciganda; CONSIDERANDO: que por Decreto N° 2.148 de 31/07/71, la ex Junta Departamental había autorizado la enajación del referido predio por el valor de la tasación que estableciera el Banco Hipotecario del Uruguay; CONSIDERANDO: que la Cooperativa recurrente debe alcanzar el 10% del monto de la obra en ahorro previo; y, como consecuencia del alcanza constante de costos de construcción le resulta imposible absorber simultáneamente el porcentaje determinado y el importe del terreno; CONSIDERANDO: que tal circunstancia pone en riesgo la concreción de una obra relevante importancia habitacional que viene a llenar una sentida necesidad de los funcionarios municipales que integran el referido núcleo; CONSIDERANDO: que ello pone de manifiesto la necesidad de que la autoridad municipal apoye una obra de la magnitud que se proyecte y, ATENTO: a la iniciativa del Ejecutivo Comunal, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad (7 votos); RESUELVE: sancionar el Decreto N° 2.199, cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)-Autorízase al Ejecutivo Departamental, para donar a la Unidad Cooperativa Viviendas Empleados Municipales (UCOVIEM) el inmueble urbano padrón N° 2.106 con ayor área ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, en las calles Rincón esquina Evaristo Ciganda con una superficie de 2.409 m.c. 90 y cuyo deslinde es el siguiente: por el norte en 68 mts. 63 cms. Con los padrones Nros. 2103, resto del 2106 y 2112; por el este con la calle Rincón; por el sur con la calle Evaristo Ciganda y por el oeste con el padrón 213 y la Ancap.

Artículo 2º)-La donación se hará a condición de que el predio se destine a la construcción de viviendas para la Unidad Cooperativa UCOVIEM.

Artículo 3º)-Igualmente se establecerá como condición expresa que en caso de no levantarse las viviendas antes del día 14 de febrero de 1977, en el predio donado, éste debe volver al dominio municipal.

Artículo 4º)-Manténgase vigente el Decreto N° 2148 en todo lo que no se oponga al presente.

Artículo 5º)-Comuníquese, publíquese, etc.



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS TREINTA
DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES-
A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

César Figares Foglio
Secretario General

Felipe Chalela
Presidente

NGM07/03/09